

Para adherirse y formar parte de la  
Póliza de Seguro Colectivo para Gastos  
Médicos de Empleados y Dependientes  
Cobertura Comprensiva No Ocupacional  
No. \_\_\_\_\_

VIGENCIA:

Desde: \_\_\_\_\_

Hasta: \_\_\_\_\_

Emitido por:

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

A favor de: \_\_\_\_\_

**ENDOSO A LA SECCIÓN III – CANTIDAD DEDUCIBLE**

Se aplicará un deducible de \_\_\_\_\_ (Q. \_\_\_\_\_) a los gastos médicos cubiertos por cada asegurado para cada período de incapacidad, siempre que los gastos médicos deducibles sean incurridos durante un período de tres meses consecutivos.

Se considerará que los gastos están incurridos, en la fecha de suministro del servicio o de la compra de las medicinas o artículos.

Para la misma incapacidad, se aplicará nuevo deducible a cada período de dos años.

**DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD**

El término “incapacidad”, significará una enfermedad, lesión corporal accidental o enfermedad mental que necesite tratamiento médico.

Todas las enfermedades corporales o mentales que ocurran simultáneamente y sean motivadas por las mismas o similares causas, serán consideradas como una sola incapacidad.

Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Representante Apoderado

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 35-71 de fecha diez y seis de febrero de 1971”